

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05001310301920220022100
-----------------	-------------------------

Previo a realizar un pronunciamiento respecto de la solicitud de suspensión, se requiere a las partes para que presente el memorial en debida forma, esto teniendo en cuenta que no hay un mínimo de certeza respecto de las firmas que en él se incorporan. Adviértase que el escrito no cuenta con presentación personal ni se evidencia que haya sido remitido de las direcciones electrónicas dispuesta para notificación de los demandados. Aunado a que la parte ejecutada no se encuentra notificada.

En lo que respecta a tener por notificado por conducta concluyente a los demandados, es preciso indicar que no se dan las circunstancias del artículo 301 del CGP. Esto, por cuanto en el escrito aportado no se menciona que conoce la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra.

De otro lado, y como quiera el levantamiento de las medidas cautelares se encuentra supeditado al acuerdo allegado entre las partes y toda vez que no se ha aceptado la suspensión del proceso, se requiere a la parte demandante para que manifieste si insiste en el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1685e0cdda04d4dfc0a099e39830e7d6e5937296b3e0700e8753c775babad8f**

Documento generado en 12/08/2022 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>